



Ajuntament de Carlet

Expediente	545/2021
Asunto	Contrato de suministro de licencia de uso de una aplicación informática para la gestión tributaria, recaudación e inspección, y los servicios de implantación, puesta en marcha y los servicios tecnológicos y profesionales para la explotación bajo el modelo Cloud del servicio de Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Carlet.

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES	2
Cláusula 1. Régimen jurídico del contrato.	2
Cláusula 2. Procedimiento de adjudicación.....	3
Cláusula 3. Objeto del contrato. División en lotes	3
Cláusula 4. Insuficiencia de medios.....	4
Cláusula 5. Órgano de contratación	4
Cláusula 6. Perfil de contratante	5
Cláusula 7. Responsable del contrato.....	5
Cláusula 8. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio	5
Cláusula 9. Existencia de crédito	6
Cláusula 10. Plazo de ejecución. Prórrogas.	6
LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN	7
Cláusula 11. Aptitud para contratar. Capacidad. Solvencia.	7
Cláusula 12. Garantía provisional.....	10
Cláusula 13. Criterios de adjudicación.....	10
Cláusula 14. Criterios de desempate	10
Cláusula 15. Solicitud de información adicional o documentación complementaria....	11
Cláusula 16. Las proposiciones. Consideraciones previas. Contenido.	11
Cláusula 17. Confidencialidad	13
Cláusula 18. Mesa de contratación	14
Cláusula 19. Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables	14
Cláusula 20. Variantes o alternativas.....	14
Cláusula 21. Presentación de las proposiciones.....	14
Cláusula 22. Apertura y examen de las proposiciones	15
Cláusula 23. Ofertas anormalmente bajas	16
Cláusula 24. Clasificación de las proposiciones y requerimiento de documentación a la persona o empresa licitadora que presente la mejor oferta.....	17
Cláusula 25. Constitución de la garantía definitiva	21
Cláusula 26. Garantía complementaria	22
Cláusula 27. Adjudicación del contrato.....	22





Ajuntament de Carlet

Cláusula 28. Renuncia y desistimiento.....	22
Cláusula 29. Perfección y formalización del contrato.....	23
EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	24
Cláusula 30. Pago. Forma de pago.....	24
Cláusula 31. Revisión de precios	25
Cláusula 32. Obligaciones generales de la persona o empresa adjudicataria.....	25
Cláusula 33. Penalidades por incumplimiento.....	28
Cláusula 34. Condiciones especiales de ejecución.....	29
Cláusula 35. Modificación del contrato	30
Cláusula 36. Suspensión	30
Cláusula 37. Subcontratación	30
Cláusula 38. Cesión del contrato.....	32
Cláusula 39. Cesión en la persona del contratista.....	32
EXTINCIÓN DEL CONTRATO	33
Cláusula 40. Cumplimiento del contrato.....	33
Cláusula 41. Recepción del contrato	33
Cláusula 42. Plazo de garantía.....	33
Cláusula 43. Extinción y resolución del contrato.....	33
Cláusula 44. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	34
Cláusula 45. Deber de confidencialidad.....	35
Cláusula 46. Protección de datos de carácter personal.....	35

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Así pues, se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo, por la siguiente legislación básica del Estado en materia de contratación:

- LCSP
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP (en adelante, RGLCAP),
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,





Ajuntament de Carlet

- La legislación sectorial aplicable, en su caso, será la determinada en el Anexo I.

Supletoriamente, serán de aplicación las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Tienen carácter contractual, además del propio contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), así como los anexos que puedan incorporar los mismos, y la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria ajustada a los requisitos de este contrato.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego. Cuando se trate de una discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o que la discrepancia se refiera a aspectos técnicos propios del pliego de Prescripciones Técnicas.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones y normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 2. Procedimiento de adjudicación.

El tipo de tramitación del expediente será ordinaria o urgente, según se indique en el Anexo I de este Pliego.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 131 a 159 de la LCSP, tomando como base los criterios de adjudicación según indica el Anexo I, referido, en su caso, a cada lote.

Cláusula 3. Objeto del contrato. División en lotes.

De conformidad con el artículo 17 de la LCSP, constituye el objeto del contrato la contratación de los servicios indicados en el Anexo I, en el que también se especifica, a los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer a través de su contratación, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

En el Anexo I, asimismo, también se recoge la información relativa a la división en lotes en los que, en su caso, se divida el contrato, con la descripción de cada lote, o bien la justificación sobre si la división no resulta procedente.

En el supuesto de división por lotes, de conformidad con lo establecido en el art. 99 de la LCSP, la persona o empresa licitadora podrá optar a un lote, a varios, o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador/a, para lo que se estará a lo estipulado en el Anexo I.

En aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma persona o empresa licitadora sean las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el





Ajuntament de Carlet

artículo 99.4 de la LCSP, en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a una sola persona o empresa licitadora, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el Anexo I.

En caso de estimarse conveniente la división en lotes, en el mismo anexo se indicará si es posible su adjudicación mediante una oferta integradora (art. 99.5 LCSP) así como, en su caso, la combinación o combinaciones que se admiten, y la clasificación o solvencia exigida para cada combinación.

Cada lote constituirá un contrato, salvo cuando se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

Asimismo, podrá reservarse alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta. Igualmente, se podrán reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, en las condiciones establecidas en la citada disposición.

Cláusula 4. Insuficiencia de medios

En el presente expediente se acreditará la insuficiencia de medios, bien por su justificación en el Anexo I o mediante informe acreditativo de este extremo.

Cláusula 5. Órgano de contratación.

Los órganos de contratación que actúan en nombre del Ayuntamiento de Carlet, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, son la Alcaldía, órgano inicialmente competente, y la Junta de Gobierno Local, éste último en virtud del Decreto de Alcaldía número 1497, de 29 de junio de 2019, por el que delega a la Junta de Gobierno las atribuciones de la Alcaldía referidas a la aprobación del expediente de contratación, convocatoria de licitación y adjudicación de contratos cuando su importe supere los 3.000,00 euros y no exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto vigente ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio ni la cuantía señalada.

El importe de los recursos ordinarios del Presupuesto para el ejercicio 2021 es de 12.938.189,16 euros, por lo que su 10 % asciende a la cantidad de 1.293.818,92 euros.

Por ello, el órgano de contratación que actúa en nombre de la Corporación en el presente contrato es el indicado en el Anexo I.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la adjudicación, interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.





Ajuntament de Carlet

Cláusula 6. Perfil de contratante

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 347 de la LCSP.

Las comunicaciones y notificaciones previstas en el presente pliego que efectúe el Órgano de Contratación se realizarán por medios electrónicos, en los términos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, este procedimiento se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se podrán consultar los pliegos de condiciones y demás información a que hace referencia el artículo 63 de la LCSP. Si el contrato estuviese sujeto a regulación armonizada, conforme a los arts. 19 y siguientes de la LCSP, además se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Cláusula 7. Responsable del contrato

El Anexo I contendrá la designación de un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del RGLCAP.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Cláusula 8. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio

Presupuesto base de licitación: será el importe recogido en el Anexo I como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), que se indicará como partida independiente.





Ajuntament de Carlet

El desglose del mismo, elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de la LCSP, es el señalado en el Anexo I. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En el supuesto de que se licite por lotes, el presupuesto base de licitación de cada lote será el que figura en el Anexo I respecto de cada uno de ellos.

Valor estimado: se entenderá como el importe máximo que el contrato pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las posibles prórrogas y las modificaciones al alza previstas en los pliegos, cuyo método de cálculo, según el artículo 101 de la LCSP, se indica en el Anexo I.

En el supuesto de que se licite por lotes, el valor estimado de cada lote será el contenido en el Anexo I respecto de cada uno de ellos.

Precio: será el que resulte de la adjudicación del mismo, que se abonará a la persona o empresa contratista en función de la prestación realmente ejecutada, y deberá indicar como partida independiente el IVA.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la entidad adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

El sistema de determinación del precio, que podrá formularse bien en términos de precios unitarios referidos a los componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, bien en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato, se determina en el Anexo I.

Cláusula 9. Existencia de crédito.

El importe del contrato se imputará a la partida presupuestaria que se determina en el Anexo I.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional tercera de la LCSP, relativa a las normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, en cuyo caso se someterá la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

Si el contrato fuera plurianual, la Corporación se compromete a consignar en los respectivos presupuestos los créditos necesarios para atender los gastos derivados del mismo.

Cláusula 10. Plazo de ejecución. Prórrogas.

El plazo de ejecución del contrato será el indicado en el Anexo I. Sin embargo, si se estableciera como criterio de adjudicación la reducción del plazo de ejecución, el ofertado por la entidad adjudicataria será el tenido en cuenta a todos los efectos.





Ajuntament de Carlet

El plazo de ejecución se iniciará el día siguiente al de formalización del contrato o, en su caso, desde la fecha fijada en el documento contractual, si bien en los expedientes declarados de tramitación urgente, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días naturales desde la fecha de formalización del contrato.

En todo caso, deberán cumplirse los plazos parciales que, en su caso, se hayan establecido en el Anexo I.

La posibilidad de prorrogar el contrato y la duración, en su caso, de las posibles prórrogas se señalará en el Anexo I. Se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario

LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 11. Aptitud para contratar. Capacidad. Solvencia.

Capacidad.

De conformidad con el artículo 65 de la LCSP, están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera, así como técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74 a 76 de la LCSP; todo ello en la forma indicada en el Anexo I de este pliego.

Las personas jurídicas deberán tener por objeto o actividad aquella que tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.





Ajuntament de Carlet

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones de empresas, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Solvencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

En el Anexo I se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del artículo 87.3 de la LCSP, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en el Anexo I.

Deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión temporal, en caso de existir esta, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y





Ajuntament de Carlet

cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

En el supuesto de que se recurriera a las capacidades de otras empresas conforme a lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, el licitador que hubierapresentado la mejor oferta presentará a tal efecto compromiso por escrito suscrito entredichas entidades que acredite que va a disponer de los recursos necesarios para la ejecución del contrato durante toda su duración, tal y como se establece en la cláusula 10.4.d) de estos pliegos. En el compromiso se hará constar expresamente que la entidad a la que se recurre responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria.

La entidad a la que se recurra no estará incurso en una prohibición de contratar, lo que deberá acreditar mediante la presentación de la documentación acreditativa que se le que requiera. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En consideración a la naturaleza del contrato, y con carácter excepcional, en el Anexo I podrá establecerse la obligación a las entidades licitadoras que concurran que acrediten un mínimo de solvencia con medios propios, tanto económica y financiera como técnica y profesional no superior al 10 % de la exigida, así como la justificación de su exigencia.

Podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresas, así como las empresas a ellas vinculadas, (entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio), salvo que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la LCSP.

Si dichas empresas participaran en la licitación se adoptarán las medidas señaladas en el indicado artículo 70 de la LCSP, tales como la previa audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.





Ajuntament de Carlet

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la entidad licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cláusula 12. Garantía provisional

Sólo será necesario que las personas o empresas licitadoras constituyan garantía provisional si así se establece en el Anexo I. Si se tratase de un procedimiento de licitación por lotes, la cuantía a la que ascienda la garantía provisional que cada uno de los lotes figurará en dicho anexo.

En el supuesto de exigirse, deberá constituirse en efectivo, mediante inmovilización de valores anotados, avales o seguro de caución, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 106 de la LCSP, ante el órgano de contratación; cuando se trate de garantías en valores de deuda pública, deberán depositarse en la Caja Municipal y presentar el resguardo acreditativo de la misma en el órgano de contratación.

El aval y el contrato de seguro de caución deberán llevar el testimonio del conocimiento de firma, suscrito notarialmente.

En el supuesto de uniones temporales de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía establecida en el Anexo I y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del RGLCAP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas o empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de la misma.

Cláusula 13. Criterios de adjudicación.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación, determinados por orden decreciente de importancia, referidos, en su caso, a cada lote, son los establecidos en el Anexo I, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

Cláusula 14. Criterios de desempate

Salvo que en el Anexo I se establezca otra cosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP, los criterios específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, serán los siguientes:





Ajuntament de Carlet

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate arriba recogidos o, en su caso, determinados en el Anexo I, será aportada por las personas o empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 15. Solicitud de información adicional o documentación complementaria

El órgano de contratación proporcionará a todas las empresas o personas interesadas en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en el Anexo I se establezca otro plazo distinto.

Si las solicitudes vienen referidas a aclaraciones o dudas respecto a lo establecido en los pliegos o en el resto de documentación contractual, tanto las preguntas como las respuestas deberán hacerse de forma pública a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cláusula 16. Las proposiciones. Consideraciones previas. Contenido.

Consideraciones previas.

Las proposiciones de los interesados se presentarán, exclusivamente, de forma electrónica a través de Plataforma de Contratación del Estado, y deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada persona o empresa licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el contrato al que concurra, salvo que se admita la posibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.





Ajuntament de Carlet

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por esta licitadora suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe correspondiente al IVA.

Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de uno, dos o tres sobres, de conformidad con lo indicado en el Anexo I. El contenido de cada sobre será el que se señala a continuación:

1.- Sobre nº 1 - documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuyo contenido será el siguiente:

a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). Tratándose de un procedimiento abierto y de conformidad con los artículos 140 y 141 de la LCSP, las proposiciones deberán ir acompañadas de un modelo que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7 (DOUE de 06/01/2016), que deberá estar cumplimentada y firmada y con la correspondiente identificación.

En el anexo III se incluye un modelo de DEUC que sigue el formulario aprobado por el citado Reglamento, así como las instrucciones de su cumplimentación.

En los casos en que la persona o empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar un DEUC debidamente firmado.

Asimismo, en el caso de licitación por lotes con diferentes requisitos de solvencia y capacidad, deberá presentarse tantas declaraciones como lotes en los que participa, debidamente firmadas.

b) Declaración responsable: el modelo de dicha declaración responsable (anexo IV) se encuentra disponible en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación.

c) Uniones temporales de empresas: en caso de concurrir en UTE, debe aportarse el modelo de declaración adjunto, anexo V, indicando el compromiso de constituirse en Unión Temporal.

Dicha declaración indicará los nombres y circunstancias de las personas o empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE, caso de resultar adjudicatarias, con una duración que sea coincidente, al menos, con la del contrato.

En este caso, cada persona o empresa licitadora deberá presentar su DEUC.

d) Integración de la solvencia con medios externos: Debe aportarse la declaración adjunta (anexo VII) indicando, si es el caso, que para la acreditación de la solvencia se recurre a las capacidades de otras entidades. A tal efecto, el compromiso deberá estar firmado por ambas entidades.





Ajuntament de Carlet

e) Garantía provisional: Si el Anexo I contempla la exigencia de garantía provisional deberá aportarse la justificación de su constitución en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro con conocimiento de firma suscrito notarialmente.

2.- Sobre nº 2 - documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática.

Las personas o empresas licitadoras incluirán en este sobre su oferta económica en la que se expresarán, según se determine en el modelo de proposición, bien el precio de ejecución del contrato, en cuyo caso, deberá figurar como partida independiente el IVA que deba ser repercutido, o bien expresarán en unidades y centésimas un porcentaje de baja único aplicable al presupuesto o a los precios base de licitación.

La proposición se ajustará al modelo que figura como Anexo II. En las ofertas que formulen las personas o empresas licitadoras se entenderán comprendidos los tributos de toda índole que graven los diversos conceptos. No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la persona o empresa licitadora de que adolece el error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo o el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido. En los supuestos de discrepancias entre las expresiones numéricas y las expresadas en letra se considerarán válidas estas últimas.

En este mismo sobre, incluirán, en su caso, los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula conforme a lo establecido en el Anexo I.

En todo caso, si las proposiciones constan de dos sobres, la inclusión en el sobre nº 1 de cualquier dato relativo a los criterios cuantificables automáticamente, determinará la inadmisión o exclusión de la proposición.

Cláusula 17. Confidencialidad

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a las personas o empresas licitadoras, el órgano de contratación no divulgará la información facilitada por éstas que hayan designado, en su caso, como confidencial, como por ejemplo secretos técnicos o comerciales, cuando su difusión a terceros pudiera ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.





Ajuntament de Carlet

A dichos efectos, las personas o empresas licitadoras deberán indicar expresamente, mediante una declaración complementaria, si declaran o no confidencial algún aspecto de la oferta.

En la misma se hará referencia a aquellos documentos administrativos y técnicos y datos presentados en sus proposiciones que tengan carácter confidencial a los efectos previstos en el artículo 133.1 de la LCSP.

La declaración se incluirá en el sobre nº 2, relacionando expresa y claramente los documentos que se declaren confidenciales. La circunstancia de confidencialidad de un documento deberá reflejarse además en el propio documento, bien sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma.

La confidencialidad no podrá afectar al modelo de proposición ni comprender la totalidad de la oferta técnica presentada.

Cláusula 18. Mesa de contratación.

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa. Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 157.1 de la LCSP.

La composición de la Mesa de Contratación se recoge en el Anexo I.

Cláusula 19. Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables

Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que las personas o empresa licitadoras hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. La persona o empresa licitadora deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona o empresa licitadora ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Cláusula 20. Variantes o alternativas

Sólo se admitirán variantes en los términos recogidos en el artículo 142 LCSP si así se prevé en el Anexo I y según las fórmulas que en el mismo se establezca.

Cláusula 21. Presentación de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la forma y plazo indicados en el Anexo I, en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante y, en el caso de





Ajuntament de Carlet

que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Dicho plazo, en el supuesto de que se trate de un **CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**, será de TREINTA Y CINCO DÍAS NATURALES, según lo dispuesto en el artículo 156.2 LCSP; no obstante, este plazo podrá no ser inferior a **TREINTA DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, plazo reducido en virtud de la aceptación de presentación de ofertas por medios electrónicos, de conformidad con el art. 156.3.c) de la LCSP.

Cada persona o empresa licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato o bien, en su caso, de los lotes a los que se licite, pudiendo incluir variantes o alternativas si así se prevé en el Anexo I.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal, con la consecuencia de la no admisión de todas las proposiciones por ella suscritas.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona o empresa licitadora de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas. Cuando el único criterio de valoración sea el precio las personas o empresas licitadoras no podrán retirar su proposición hasta transcurridos quince días a contar desde la apertura de las proposiciones.

En el resto de los casos, las personas o empresas licitadoras no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Ambos plazos quedarán ampliados en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.3 de la LCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá a la persona o empresa licitadora contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP, conllevando a su vez la incautación de la garantía provisional si ésta hubiera sido exigida conforme al artículo 106 LCSP.

Cláusula 22. Apertura y examen de las proposiciones:

Apertura del sobre nº 1 y calificación de la documentación administrativa.

Una vez concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá en acto interno, en el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación, a la apertura del sobre nº 1 y a la calificación de la documentación requerida para participar en la licitación contenida en el mismo presentado por las personas o empresas licitadoras, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, concederá un plazo de tres días para que lo subsane.





Ajuntament de Carlet

Ahora bien, si la documentación de una persona o empresa licitadora contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Apertura y examen del sobre nº 2 – documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática.

Dicho acto, que tendrá lugar en el lugar, día y hora que se publique en el Perfil de Contratante, se iniciará con un pronunciamiento expreso de la Mesa de Contratación sobre la calificación de las proposiciones, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y, en este caso, las causas de su rechazo.

Seguidamente, la Mesa de contratación procederá a la apertura del sobre nº 2 (documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática) de las personas o empresa licitadoras admitidas, dando lectura a las ofertas económicas.

La Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime precisos, elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato a la persona o empresa licitadora que presente la mejor oferta, atendiendo a los criterios de valoración señalados en el Anexo I.

La mesa procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas. En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el presente pliego, si bien se concederá plazo a la licitadora para que justifique su oferta.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de establecido en el presente pliego. Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor de la persona o empresa con mejor puntuación.

En relación con la licitadora propuesta como adjudicataria, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en su caso la clasificación sustitutiva correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Cláusula 23. Ofertas anormalmente bajas.

En defecto de determinación en el Anexo I, para la comprobación de las ofertas anormalmente bajas se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP, según los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales, siguiendo lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.





Ajuntament de Carlet

Así, se deberá requerir a la persona o empresa licitadora que la hubiere presentado dándole plazo suficiente para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Si, una vez analizados la justificación efectuada por la licitadora y los informes técnicos emitidos a tenor de lo dispuesto artículo 149.4 de la LCSP, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica; y en todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los Convenios colectivos sectoriales de aplicación, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

De conformidad con el apartado 3 del mencionado artículo 149 de la LCSP, cuando se hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En todo caso, en relación con el artículo 22.1.f) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, una vez efectuada la comprobación de la oferta incursa en presunción de anormalidad, en vista de su resultado, la mesa de contratación propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Cláusula 24. Clasificación de las proposiciones y requerimiento de documentación a la persona o empresa licitadora que presente la mejor oferta

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios establecidos en el Anexo I, elevando posteriormente propuesta al órgano de contratación. Una vez aceptada por el órgano de contratación dicha propuesta, el Servicio de Contratación requerirá a la persona o empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles (cinco días hábiles si el procedimiento se hubiera declarado de urgencia), a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento en la dirección de correo electrónico habilitada a efectos de notificaciones, a fin de que constituya en la Caja Municipal la garantía definitiva a que se hace referencia en la cláusula siguiente del presente pliego y acredite su constitución en el Servicio de Contratación.

En el mismo plazo, la persona o empresa licitadora, o en su caso cada una de las empresas que se comprometan a constituir la UTE, cuya oferta resulte la mejor, deberá aportar a requerimiento del órgano de contratación, la siguiente documentación





Ajuntament de Carlet

acreditativa de la capacidad, solvencia o clasificación y habilitación profesional para contratar:

a) Capacidad de obrar:

1.- DNI o documento que lo sustituya de la persona firmante de la proposición. En caso de ciudadanas o ciudadanos extranjeros, permiso de residencia y de trabajo.

2.- Si fueran personas jurídicas deberán aportar escritura o documento de constitución o modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fueran deberán aportar, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial; así como el Código de Identificación Fiscal.

3.- Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditativo de hallarse inscritas en los registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

b) Representación:

Cuando la persona o empresa licitadora actúe mediante representación, deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

c) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

Acreditación de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de las cuotas de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes antes de la adjudicación del contrato.

La acreditación de la circunstancia de estar al corriente por la persona o empresa licitadora cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación será recabada por el Ayuntamiento de Carlet a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de forma telemática si así lo hubiese autorizado expresamente en el momento de presentar su oferta en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Además, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Carlet. La administración local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.





Ajuntament de Carlet

d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE):

Deberá aportar el alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, acompañada de copia del último recibo pagado.

Si se tiene la condición de exenta conforme al artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta circunstancia se acreditará por mera comunicación por escrito si se trata de personas físicas y si se trata de personas jurídicas, aportando bien el modelo 200 del Impuesto de Sociedades del último ejercicio presentado en la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente o bien acompañando comunicación de la cifra de negocios regulada en la Orden HAC/85/2003, de 23 de enero, del Ministerio de Economía y Hacienda (B.O.E. núm. 24 de 28/01/2003).

e) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

Se estará a lo que señale el Anexo I.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, acumulándose a los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 de la LCSP y 52 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 75 de la LCSP, las personas o empresas licitadoras podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el Anexo I basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación igualmente en el Anexo I.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la LCSP.





Ajuntament de Carlet

f) Habilitación empresarial o profesional:

En el supuesto de que a la persona o empresa licitadora, conforme a lo establecido en el Anexo I, le corresponda acreditar su habilitación profesional o empresarial, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

g) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y, en su caso, clasificación si resultase exigible o admitida como sustitutiva de la solvencia, también se podrá acreditar mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

A tal fin, si en el momento de la presentación de su oferta, no hubiese autorizado a la consulta telemática de los datos obrantes en el citado Registro, deberá presentar certificado del mismo. En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria.

h) Declaración Responsable (Anexo IV).

El modelo de dicha declaración responsable se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación.

i) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato:

Deberá acreditar la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (mediante la presentación de cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato) conforme al artículo 76.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación.

Asimismo, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de las personas o empresas licitadoras, se podrá recabar de éstas las aclaraciones que se estimen oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirles para la presentación de otros documentos complementarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP.

Las personas o empresas licitadoras podrán presentar su documentación en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

En todo caso, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.





Ajuntament de Carlet

Aportada la documentació requerida en el plaço senalado, en caso de que el òrgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de Contratación para que proceda a su calificación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plaço senalado o en el de subsanación o en el de requerimiento de documentación e información complementaria, solo referido éste a la documentación relativa a capacidad y solvencia de las empresa, o si contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se entenderá que la persona o empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.1 en relación con el art. 150.2 de la LCSP.

En el supuesto senalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la persona o empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 25. Constitución de la garantía definitiva

La persona o empresa licitadora que presente la mejor oferta constituirá, en el plaço de diez días hábiles en los procedimientos ordinarios y cinco días hábiles en los procedimientos declarados de urgencia, una garantía definitiva según lo que determine el Anexo I.

Si se hubiera constituido garantía provisional, la adjudicataria podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a la nueva constitución de ésta última. En el supuesto que el contrato se divida en lotes, deberá constituirse la garantía definitiva correspondiente a cada uno de los lotes. Esta garantía se constituirá en efectivo, valores de deuda pública, mediante aval bancario, o por contrato de seguro de caución, así como mediante retención en el precio, en los términos y condiciones que se contemplan en los artículos 108 y 109 de la LCSP.

Si se optara por su constitución mediante retención en el precio, se practicará sobre el importe de la primera factura o, en caso de no ascender a cuantía suficiente, de las siguientes. Para ello, será necesario que el adjudicatario solicite la retención en el precio mediante aportación del anexo VIII en el momento equivalente al de la constitución de la garantía definitiva.

En el caso de realizarse la constitución de la garantía en metálico, deberá aportarse resguardo justificativo del ingreso de la misma en la siguiente cuenta corriente:

IBAN: ES06 2100 2805 1802 0001 6800 (CAIXABANK)

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.





Ajuntament de Carlet

Cláusula 26. Garantía complementaria

En caso de que se recojan supuestos especiales en el Anexo I, y en el supuesto que identificada una proposición como anormalmente baja y tras la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, se le adjudicase el contrato, podrá exigírsele que preste una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofertado por la persona o empresa licitadora que presentó la mejor oferta, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del citado precio, referido, en su caso, a cada lote.

El régimen de la garantía complementaria será análogo al de la garantía definitiva.

Cláusula 27. Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante resolución motivada de conformidad con lo señalado en el art. 158 de la LCSP.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos si el contrato es plurianual, y si el expediente es de gestión anticipada, quedando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

La adjudicación se notificará a las personas o empresas licitadoras a través de la dirección de correo electrónico habilitada, y simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización.

La adjudicación se notificará y publicará en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

Cláusula 28. Renuncia y desistimiento

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la persona o empresa seleccionada, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar un contrato. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a las personas o empresas licitadoras indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.





Ajuntament de Carlet

Cláusula 29. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfecciona con su formalización. El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, pudiéndose elevar a escritura pública, cuando lo solicite la contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, la contratista deberá entregar al Ayuntamiento una copia legitimada y dos copias simples del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En el supuesto de que resultase persona o empresa adjudicataria una UTE será necesario acreditar la formalización de la constitución de la misma en escritura pública.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al art. 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las personas o empresas candidatas.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Si el contrato no es susceptible de recurso especial, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes (de los ocho días hábiles siguientes si el procedimiento es declarado de urgencia) a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por las personas o empresas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71. En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 18 del presente pliego.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. En los procedimientos declarados de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes, contados desde su formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y a la contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.





Ajuntament de Carlet

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento, de conformidad con lo indicado en el art. 154 de la LCSP.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 30. Pago. Forma de pago.

La contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en el art. 198 de la LCSP. El abono de la presente contratación se efectuará contra la expedición de factura por parte de la adjudicataria, que será presentada de forma electrónica a través de la plataforma Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), cuya dirección es <https://face.gob.es/es/>.

En la factura deberán indicarse las referencias al nº de expediente del contrato, así como el número de operación del documento de Retención de Crédito (RC) correspondiente, y los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Carlet en FACE:

- CIF Entidad: P4608700C
- Oficina Contable: L01460850
- Órgano Gestor: L01460850
- Unidad Tramitadora: L01460850

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica.

Asimismo, tal y como establece el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la factura electrónica y su correspondiente registro a través de la plataforma FACE o Registro electrónico general es obligatoria para los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.





Ajuntament de Carlet

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Cláusula 31. Revisión de precios.

La procedencia o no de la revisión de precios del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, se indica en el Anexo I, así como, en su caso, la fórmula aplicable a dicha revisión.

Cláusula 32. Obligaciones generales de la persona o empresa adjudicataria.

Obligaciones generales.

El contrato será inalterable a partir de su perfeccionamiento, y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato, observándose fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

En todo caso, las personas o empresas licitadoras deben disponer de una organización propia, con recursos humanos y técnicos suficientes para ejecutar todas las prestaciones objeto del contrato, sin que la actividad que constituye el objeto del contrato suponga la afectación de la totalidad de sus recursos.

Asimismo, en el supuesto de contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, se estará a lo previsto en el artículo 312 de la LCSP.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista.

Obligaciones generales respecto del personal adscrito a la ejecución del contrato.

El personal que la adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresaria, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

La contratista queda obligada al cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, la contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, de protección del medio ambiente y para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación. A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:





Ajuntament de Carlet

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre la empresa y su personal.

3.- La contratista velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada tanto por los pliegos como por el objeto del contrato.

4.- En el caso de que la contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal. La persona o empresa adjudicataria queda expresamente obligada a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, se obliga a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otro ni siquiera a efectos de conservación.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la persona o empresa adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Obligaciones específicas de la persona o empresa adjudicataria:

a) Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales así como Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, la persona o empresa licitadora deberá efectuar una evaluación de los riesgos laborales que pudieran derivarse de la ejecución del contrato, detectar la necesidad de adopción de medidas preventivas con el objeto de eliminar o reducir el riesgo y controlar periódicamente las





Ajuntament de Carlet

condiciones, la organización y los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores

En el supuesto de que del resultado de la evaluación se pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con el objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos. Cuando el período en que se desarrolle la actividad preventiva sea superior a un año, deberá establecerse un programa anual de actividades.

El soporte documental resultante de la evaluación de riesgos y planificación descrita, estará a disposición de la Administración, pudiendo el responsable del contrato o persona que le sustituya, requerir su exhibición en cualquier momento de la ejecución del contrato, ello sin perjuicio de las instrucciones que pudiera dictar aquél para garantizar la correcta realización de la prestación pactada. El incumplimiento de las previsiones descritas podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente pliego.

b) Responsabilidad de la contratista por daños a terceros

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a bienes patrimoniales o personales que se puedan causar a terceros o a su propio personal, durante la ejecución de la prestación del objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden dada por este Ayuntamiento, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con el Capítulo IV "De la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso se dará audiencia a la contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oída la contratista, se pronuncie a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. La contratista deberá asegurar las responsabilidades frente a terceros en que pueda incurrir con motivo de la ejecución del contrato, atendiendo a la naturaleza de los servicios y a los riesgos previsibles que se puedan derivar de los mismos.

d) Subrogación en contratos de trabajo

De conformidad con lo señalado en el Anexo I y en el artículo 130 de la LCSP, para el supuesto de que exista obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, la persona o empresa que viniese efectuando la prestación y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, está obligada a facilitar toda la información necesaria en los términos y condiciones previstos en el artículo 130 de la LCSP.





Ajuntament de Carlet

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados está obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación.

En todo caso, se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose:

1. El convenio colectivo de aplicación.
2. Los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato y salario bruto anual de cada trabajador.
3. Todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

La persona o empresa adjudicataria deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

e) Otras obligaciones específicas de la empresa o persona adjudicataria

La adjudicataria, asimismo, queda obligada a lo que en su caso se determine en el Anexo I.

Cláusula 33. Penalidades por incumplimiento

Sin perjuicio de las especialidades relativas al incumplimiento aplicables a los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía previstas en el artículo 312 de la LCSP, se impondrán penalidades a la contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación, en lo que no se opongan a lo contemplado en el PPT y en el Anexo I, en cuyo caso prevalecerán estos últimos:

a) Por incumplimiento defectuoso

Se impondrán a la contratista penalidades cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a.1 Si la prestación objeto del contrato, no se ajustara a las prescripciones establecidas para su ejecución.

a.2 Por la utilización de medios personales o materiales diferentes a los exigidos en el pliego de prescripciones técnicas o, en su caso, de los ofertados.

a.3 Por la inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración, relativas a la correcta prestación del servicio. Como regla general, su cuantía será de un 1% del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el





Ajuntament de Carlet

incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá a la contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por demora

Cuando la contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

c) Por incumplir criterios de adjudicación

Se impondrán a la contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables a la contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, no tipificados expresamente en el Anexo I. Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por la contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

Como regla general, su cuantía será de un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Asimismo, en lo relativo a las penalidades, deberá estarse a lo dispuesto en el Anexo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la LCSP, en el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades e indemnizaciones exigibles a la adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cláusula 34. Condiciones especiales de ejecución

Serán condiciones especiales de ejecución del presente contrato, siguiendo lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP y con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos del artículo 211.f) de la LCSP, las señaladas en el anexo I del pliego.





Ajuntament de Carlet

Cláusula 35. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 203 a 207 de la LCSP. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni afectar a la naturaleza global del contrato inicial.

Igualmente, las modificaciones no podrán tener carácter sustancial, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP, no teniendo la consideración de modificaciones, en cualquier caso, las que se realicen en los supuestos previstos en el artículo 309.1, párrafo segundo de la citada LCSP. Las modificaciones del contrato se realizarán con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 191 de la LCSP.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 63.3.c) de la citada Ley, el anuncio de modificación y su justificación deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación. Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP cuando así se haya previsto en el Anexo I.

Las condiciones, alcance y límites, así como el porcentaje máximo del precio al que pueden afectar las citadas modificaciones será el establecido en el Anexo I.

El procedimiento para acordar estas modificaciones incluirá un trámite de audiencia a la contratista por un plazo de hasta 10 días naturales, así como el resto de trámites que resulten preceptivos. Las modificaciones se formalizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP, cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la contratista el acuerdo de modificación.

Cláusula 36. Suspensión

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP.

Cláusula 37. Subcontratación

La posibilidad de subcontratar con terceros la realización parcial del contrato deberá recogerse en el Anexo I, salvo que la prestación haya de ser ejecutada directamente por la contratista. La subcontratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.





Ajuntament de Carlet

De conformidad con el citado art. 215 de la LCSP, en caso de que así se exija en el Anexo I, las personas o empresas licitadoras deberán indicar en el correspondiente apartado de la declaración responsable para resultar persona o empresa adjudicataria la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la persona o empresa adjudicataria deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El incumplimiento por parte de la persona o empresa adjudicataria de los requisitos relativos a la subcontratación previstos en la LCSP tendrá, entre otras previstas en la propia LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se hubiere calificado como obligación esencial en el Anexo I.

Conforme al art. 217 LCSP, el Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la contratista ha de hacer a las personas o empresas subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos.

A dichos efectos, la persona o empresa adjudicataria del contrato remitirá al Ayuntamiento, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago, acompañando copia del subcontrato suscrito.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación subcontratada dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que les sea de aplicación.

Las obligaciones relativas al cumplimiento de los pagos que las adjudicatarias han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores, así como las relativas a la información que, en su caso, deben facilitar al Ayuntamiento conforme al art. 217.1 LCSP, tienen la consideración de condición especial de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, podrá conllevar la imposición de una penalidad del 5% del importe del subcontrato, IVA excluido, salvo





Ajuntament de Carlet

que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad, pudiendo determinar incluso la resolución del contrato con incautación de la garantía, si así se hubiere previsto expresamente en el Anexo I del presente pliego.

En todo caso, las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los presentes pliegos y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Cláusula 38. Cesión del contrato

Al margen de los supuestos de sucesión de la contratista del artículo 98 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por la persona o empresa adjudicataria a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente, no hayan sido determinantes de la adjudicación del contrato, y se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No obstante, la posibilidad de cesión del contrato deberá recogerse en este sentido en el Anexo I.

En todo caso, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato. La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponda a la cedente.

Cláusula 39. Cesión en la persona del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP. Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.





Ajuntament de Carlet

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 40. Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la persona o empresa contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el propio contrato, en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración.

Cláusula 41. Recepción del contrato

Se regirá por lo establecido en los artículos 311, 312 y 314 de la LCSP.

Cláusula 42. Plazo de garantía

El objeto quedará sujeto al plazo de garantía indicado en el Anexo I, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento ya lo estipulado en el presente pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en las prestaciones objeto del contrato, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP, ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse de la existencia de vicios ocultos una vez expirado el plazo de garantía.

Cláusula 43. Extinción y resolución del contrato

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas y con los efectos previstos en el artículo 211 y 313 de la LCSP.

En el supuesto de contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, serán causa de resolución, igualmente, las señaladas en las letras c), d) y f), del artículo 294 de la LCSP referidas al rescate, supresión del servicio y secuestro o intervención, respectivamente.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los arts. 211 a 213 de la LCSP y específicamente para el contrato de servicios en los arts. 313 y 314 de dicho texto legal, así como en los arts. 109 a 113 del RGLCAP.

En todo caso, en el supuesto de resolución por causa imputable a la contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.3 de la LCSP. Además de las recogidas en los





Ajuntament de Carlet

artículos 211 y 313 de la LCSP, y de aquellas otras que se contemplen en la normativa vigente, serán causa de resolución las que a continuación se indican:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación de la contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Haber sido condenada mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- Haber sido sancionada la adjudicataria con carácter firme por infracción grave en materia profesional, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería; por infracción muy grave en materia medioambiental; o por infracción muy grave en materia laboral o social, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- El incumplimiento reiterado de la no presentación mensual por la contratista del certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Las previstas, en su caso, en el Anexo I.

Cláusula 44. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Cumplidas por la persona o empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla, conforme a lo establecido en el artículo 111 LCSP.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros (por tratarse de un contrato de servicios), o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en





Ajuntament de Carlet

aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

Cláusula 45. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el art. 133 LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el Anexo I.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 46. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido. En contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, así como en contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Anexo I referidos a cada lote, relativos a las condiciones especiales de ejecución, subcontratación, resolución, finalidad de la cesión de datos y obligaciones del contratista.

Carlet, a la fecha de la firma.

La Técnica de Contratación

Isabel Lerma Albert

Documento firmado electrónicamente - Código de verificación al margen





Ajuntament de Carlet

ANEXO I	
1. Objeto y características del contrato	
Expediente	545/2021
Objeto	Contrato de suministro de licencia de uso de una aplicación informática para la gestión tributaria, recaudación e inspección, y los servicios de implantación, puesta en marcha y los servicios tecnológicos y profesionales para la explotación bajo el modelo Cloud del servicio de Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Carlet, con el alcance descrito en el PPT.
Régimen jurídico	Administrativo
Tipo contractual	Mixto: servicio y suministro. Prestación principal: servicios.
Procedimiento de adjudicación	Abierto
Contrato sujeto a regulación armonizada	Sí
Contrato reservado	No
Tramitación	Ordinaria
Tramitación del gasto anticipada	No
Responsable del contrato	Responsable de Tesorería
Órgano de contratación	Junta de Gobierno Local
Código CPV	48000000-8 Paquetes de software y sistemas de información. 72268000-1 Servicios de suministro de software. 72267000-4 Servicios de mantenimiento y reparación de software. 72416000-9 Proveedores de servicio de aplicaciones. 72510000-3 Servicios de gestión relacionados con la informática. 72600000-6 Servicios de apoyo informático y de consultoría.
Partida presupuestaria	932-22706 – Manteniment programes informàtics sistema tributari 932-64100 – Llicències programes gestió tributaria i recaptació





Ajuntament de Carlet

Composición de la Mesa de Contratación

Presidencia: Maria Josep Ortega Requena, titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Carlet

Secretaría: Isabel Lerma Albert, Técnica de Contratación del Ayuntamiento de Carlet
Vocales:

1. Yolanda Duart Rosa, titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Carlet.
2. María Jesús Miquel Peris, titular de la Intervención del Ayuntamiento de Carlet.
3. Amparo Moreno Gimeno, Arquitecta municipal del Ayuntamiento de Carlet.
4. Antonio Rubio Martínez, Vicesecretario del Ayuntamiento de Carlet.

Necesidades administrativas a satisfacer y justificación de la necesidad de contratar por insuficiencia de medios.

- Por la próxima finalización del contrato, en fecha 31/12/2021, que viene regulando la prestación de estos servicios que, asimismo, la actual adjudicataria ya ha confirmado que va a dejar de prestar de modo generalizado.

- Por el deber de cumplimiento con las imposiciones normativas establecidas a raíz de la aplicación de las leyes 39/2015 y 40/2015, respecto de la obligatoriedad en el uso de la administración electrónica y su aplicabilidad en las relaciones entre la ciudadanía y las Administraciones Públicas.

- Por tratarse del ejercicio de una competencia propia municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 4.

1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

b) Las potestades tributaria y financiera”.

Para el ejercicio de dicha competencia, el Ayuntamiento no dispone de los medios materiales necesarios y adecuados para realizar estos trabajos, por lo que se hace imprescindible acudir a medios especializados.

División en lotes / justificación de la no división en lotes	No. En base a lo dispuesto en el art. 99.3 LCSP, se considera que la no división en lotes del objeto del contrato permite la prestación de un servicio homogéneo, con los mismos estándares de calidad, pues el conjunto de prestaciones están directamente relacionadas entre sí, coadyuvando su integración contractual en una mejora de la eficiencia de la contratación, así como la consecución de una coordinación de medios personales y materiales que redundan en un mejor servicio, cuestiones que podrían verse imposibilitadas por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.
Duración del contrato	Cuatro años. Este plazo se estima conveniente dado que un plazo menor generaría ineficiencia en la prestación de los servicios y un plazo mayor, en atención a las innovaciones tecnológicas, puede provocar un desfase de los servicios contratados.





Ajuntament de Carlet

Prórrogas	No
Revisión de precios	No procede, conforme al art. 103 LCSP.
Modificaciones	Sí. La modificación del contrato procederá, siguiendo lo dispuesto en los arts. 203 y siguientes de la LCSP, cuando para el correcto funcionamiento o la mejora de los servicios contratados proceda la incorporación de módulos o herramientas adicionales, así como para la prestación de los servicios de puesta en marcha y formación que resulten necesarios. El límite máximo que podrá alcanzar tal modificación se establece en un 20% del precio del contrato.

Presupuesto base de licitación.

Para el cálculo del presupuesto base de licitación por el periodo de las cuatro anualidades que comprende el contrato, siguiendo con lo dispuesto en los artículos 100.2 y 101.2 LCSP, se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos a partir del valor de mercado de esta clase de prestaciones, así como los gastos generales y el beneficio industrial. En concreto, respecto de los costes directos, se encuentran incluidos los relativos al servicio de asistencia en la formación durante el periodo de 6 meses de un consultor, tomando como referencia el Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, aprobado por Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo publicado en el BOE de 06/03/2018.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
Total costes directos (81%)	369.944,74 €
Total costes indirectos (19%):	88.868,38 €
- Gastos generales (13%)	59.373,85 €
- Beneficio industrial (6%)	29.494,53 €
Presupuesto base de licitación por cuatro anualidades (IVA excluido)	456.721,90 €
IVA (21%)	95.911,60 €
Presupuesto base de licitación por cuatro anualidades (IVA incluido)	552.633,50 €

Su distribución por las cuatro anualidades que abarca el contrato es la siguiente:

Modelo "cloud" adquirido con licencia	2021	2022	2023	2024	2025
Adquisición licencia de uso	140.915,43 €				
Servicios implantación y puesta en marcha	71.831,90 €				





Ajuntament de Carlet

Cuota anual	0,00 €	69.707,02 €	69.707,02 €	69.707,02 €	34.853,51 €	
Importe total (IVA excluido)	212.747,33 €	69.707,02 €	69.707,02 €	69.707,02 €	34.853,51 €	456.721,90 €
IVA (21%)	44.676,94 €	14.638,47 €	14.638,47 €	14.638,47 €	7.319,24 €	95.911,60 €
Importe total (IVA incluido)	257.424,27 €	84.345,49 €	84.345,49 €	84.345,49 €	42.172,75 €	552.633,50 €

Dicho cálculo tiene en consideración:

- Que el inicio del contrato tenga lugar en julio de 2021 (6 meses correspondientes a 2021) y finalice en junio de 2025 (6 meses correspondientes a 2025).
- Que los 6 primeros meses, mientras se encuentren en proceso los servicios de implantación y puesta en marcha, no se facturará en concepto de cuota anual.

Valor estimado (sin IVA)

Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	456.721,90 €
20% posibles modificaciones	91.344,38 €
Importe total	

Sistema de determinación del precio	Precio a tanto alzado
Forma y periodicidad del pago	El pago se realizará mensualmente, con la conformidad de la factura, excepto en los siguientes casos: - El suministro de la licencia de uso - Los servicios de implantación y puesta en marcha En estos casos, se realizará un único pago por cada concepto una vez realizado el suministro/servicio correspondiente.
Garantía provisional	No.
Garantía definitiva	Sí. 5% del precio ofertado por la adjudicataria, IVA excluido.
Garantía complementaria	No, salvo que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, que se exigirá el 5% del precio final ofertado, IVA excluido, alcanzando la garantía total (incluida definitiva y complementaria) el 10% del precio final ofertado, IVA excluido.
Plazo de garantía	No, conforme a lo establecido en el artículo 210.3 de la LCSP, dado que la naturaleza del contrato no lo exige, ya que el objeto del contrato consiste en la prestación de un servicio de tracto sucesivo y con obligaciones continuadas cuyos trabajos son valorados y





Ajuntament de Carlet

	recepcionados mensualmente por la Administración, con la conformidad de la factura.
Plazo de presentación de proposiciones	El plazo de presentación de proposiciones será de TREINTA DÍAS NATURALES , siguiendo lo dispuesto en el artículo 156.3.c) de la LCSP, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
Forma de presentación	Electrónica. <u>DOS SOBRES.</u> Dado que en la valoración solo se atiende a criterios evaluables de forma automática y no a criterios sometidos a un juicio de valor, las proposiciones constarán de los siguientes sobres: -Sobre nº 1: documentación administrativa. -Sobre nº 2: documentación relativa a los criterios cuantificables automáticamente. En este archivo debe incluirse el plan indicado en la cláusula 14 del PPT.
Variantes	No
Cesión del contrato	No
Subrogación de personal	No.
Subcontratación.	No.
2. Acreditación de la aptitud para contratar	
- Capacidad	Anexo III y Anexo IV
- Solvencia:	
Clasificación del contratista	No es obligatoria.
Solvencia económica y financiera	Anexo IV. La solvencia económica y financiera exigible será la siguiente: 1) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o inicio de actividades de la empresa, sea igual o superior al valor estimado del contrato, esto es, 548.066,28 €. En caso de resultar adjudicataria, su acreditación se llevará a cabo del siguiente modo: El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios





Ajuntament de Carlet

	individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
Solvencia técnica o profesional	Anexo IV. La solvencia económica y financiera exigible será la siguiente (deben cumplirse todos los requisitos): 1) Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado, esto es, 383.646.40 €. 2) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad. 3) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. La presentación de los documentos arriba recogidos se efectuará en caso de resultar adjudicataria del contrato.
Adscripción de medios personales y materiales	Sí. Anexo IV de adscripción de los medios recogidos en el PPT.
Integración de la solvencia a través de medios externos	Anexo VII , en su caso.
Habilitación empresarial o profesional	No procede.
3. Criterios de adjudicación	Pluralidad de criterios. Valoración máxima: 100 puntos.
- <u>Criterios evaluables de forma automática.</u> Máximo: 100 puntos.	
a) <u>Oferta económica.</u> Máximo: 25 puntos	
Para calcular la puntuación obtenida por cada oferta se realizará una valoración lineal y proporcional con las siguientes reglas:	
- Se otorgará 0 puntos a las ofertas que superen el presupuesto base de licitación. - Se otorgará hasta la máxima puntuación, de acuerdo con una valoración proporcional y lineal, a las ofertas intermedias presentadas.	





Ajuntament de Carlet

- Si, siguiendo estos criterios, existiese oferta que incurriese en baja anormal, sería esta oferta la que obtendría el máximo de puntos en este criterio, siempre que se hubieran aceptado las justificaciones presentadas por la licitadora, siguiendo el procedimiento recogido en el PCAP.

En consecuencia, las ofertas se valorarán de forma proporcional y lineal, conforme a la siguiente fórmula:

$$v_o = \frac{P_m \times O_e}{O_p}$$

Siendo:

Vo = Valoración de la oferta

PM = Puntuación máxima a otorgar por este criterio, esto es, 25 puntos.

Oe = Oferta más económica

Op = Oferta presentada

b) Certificado ENS de categoría alta. Máximo: 20 puntos

Se otorgará 20 puntos a las empresas licitadoras que indiquen en el Anexo II que se encuentran en posesión de una certificación de conformidad con el ENS, emitido por una empresa certificadora autorizada por ENAC, en categoría **alta**.

La documentación acreditativa de tal extremo se presentará por la licitadora propuesta como adjudicataria del contrato una vez sea requerida por el Ayuntamiento de Carlet.

c) Clasificación TIER IV. Máximo: 20 puntos

Se otorgará 20 puntos a las empresas licitadoras que indiquen en el Anexo II que se encuentran en posesión de una clasificación TIER IV.

La documentación acreditativa de tal extremo se presentará por la licitadora propuesta como adjudicataria del contrato una vez sea requerida por el Ayuntamiento de Carlet.

d) ANS. Máximo: 15 puntos

Se otorgará 15 puntos a las empresas licitadoras que indiquen en el Anexo II que cuentan con un Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) en el mantenimiento correctivo de incidencias con los tiempos de respuesta y resolución siguientes:

TIPO DE INCIDENCIA	TIEMPO DE RESPUESTA	TIEMPO DE RESOLUCIÓN
Incidencia no crítica	≤ 4 horas	≤ 16 horas
Incidencia crítica	≤ 45 minutos	≤ 4 horas

La documentación acreditativa de tal extremo se presentará por la licitadora propuesta como adjudicataria del contrato una vez sea requerida por el Ayuntamiento de Carlet.

e) Reducción del plazo máximo inicial. Máximo: 15 puntos

Se otorgará 15 puntos a las empresas licitadoras que indiquen en el Anexo II que se comprometen a llevar a cabo la instalación, implantación, migración de la información, puesta en marcha y formación del personal usuario en un periodo **máximo** de **cuatro meses** desde la fecha de formalización del contrato.





Ajuntament de Carlet

No obstante, parte de la formación podrá impartirse con posterioridad a los cuatro meses iniciales si así se acuerda entre la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento de Carlet.

f) Sesiones de formación extra. Máximo: 5 puntos

Se otorgará 5 puntos a las empresas licitadoras que indiquen en el Anexo el ofrecimiento de sesiones formativas extra, **sin coste adicional** para el Ayuntamiento, dirigidas a las personas usuarias de los servicios objeto de contratación. Las sesiones deberán ser especializadas en función de la categoría profesional a quien vayan dirigidas. La puntuación que puede obtenerse por este criterio se evalúa del siguiente modo:

5 horas	1 punto
10 horas	2 puntos
15 horas	3 puntos
20 horas	4 puntos
25 horas	5 puntos

Una vez efectuada la adjudicación, la empresa adjudicataria acordará junto con el Ayuntamiento de Carlet las fechas y horarios más adecuados para llevar a cabo las sesiones de formación. Las sesiones formativas podrán ser presenciales o en línea, según disponga el departamento interesado.

2. Ejecución del contrato.

Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético o medioambiental.

Es condición especial de ejecución la obligación de la empresa adjudicataria durante todo el periodo de ejecución del contrato de no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo en materia de jornada y salario, así como cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable que corresponda a cada momento a las personas trabajadoras adscritas al cumplimiento del contrato, en función del convenio del sector que resulte de aplicación al presentarse la oferta, salvo acuerdo explícito entre empresa y representación del personal.

Asimismo, será condición especial de ejecución que por parte de la empresa adjudicataria se garantice la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo así como adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con la legislación vigente, para prevenir la siniestralidad laboral del personal empleado.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa o entidad adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento del contrato, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

La persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en el contrato, y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

Régimen de penalidades





Ajuntament de Carlet

La comisión de cualquier incumplimiento leve dará lugar a una penalidad del 2% del precio del contrato (IVA excluido).

La comisión de cualquier incumplimiento grave dará lugar a la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato (IVA excluido).

La comisión de cualquier incumplimiento muy grave dará lugar a la imposición de una penalidad del 10% del precio del contrato (IVA excluido).

Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales, de las condiciones especiales de ejecución, de los criterios de adjudicación, de las obligaciones relativas a la subrogación y subcontratación y de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será considerado muy grave a efectos de establecer la penalidad correspondiente, pudiendo ser causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.





Ajuntament de Carlet

ANEXO II.

OFERTA ECONÓMICA (máximo 25 puntos)			
Presupuesto base de licitación (IVA excluido) por 4 años	% IVA	Importe correspondiente al IVA	Presupuesto base de licitación (IVA incluido) por 4 años
456.721,90 €	21,00	95.911,60 €	552.633,50 €
Importe de la oferta (IVA excluido) por 4 años	% IVA	Importe correspondiente al IVA	Importe total oferta (IVA incluido) por 4 años

MEJORAS OFERTADAS (máximo 75 puntos)		Oferta
Certificado ENS de categoría alta Máximo: 20 puntos		Sí ____ No ____
Clasificación TIER IV Máximo: 20 puntos		Sí ____ No ____
ANS Máximo: 15 puntos		Sí ____ No ____
Reducción del plazo inicial máximo a cuatro meses Máximo: 15 puntos		Sí ____ No ____
Sesiones de formación extra Máximo: 5 puntos	5 horas	__1 punto
	10 horas	__2 puntos
	15 horas	__3 puntos
	20 horas	__4 puntos
	25 horas	__5 puntos





Ajuntament de Carlet

ANEXO III INFORMACIÓN RELATIVA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

BLOQUE 1: INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
Nombre del Contratante:	Ayuntamiento de Carlet.
Título de la contratación:	Contrato de suministro de licencia de uso de una aplicación informática para la gestión tributaria, recaudación e inspección, y los servicios de implantación, puesta en marcha y los servicios tecnológicos y profesionales para la explotación bajo el modelo Cloud del servicio de Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Carlet.
Nº Expediente de la Licitación:	Expte. nº 545/2021

BLOQUE 2: INFORMACIÓN SOBRE EL LICITADOR	
Nombre de la empresa:	
NIF de la empresa (1):	
Dirección postal de la empresa:	
Nombre y apellidos del representante:	
Cargo del representante:	
Tipo de empresa (2):	☐ Microempresa ☐ Pequeña empresa ☐ Mediana empresa ☐ Ninguna de las anteriores
Pertenencia a algún grupo empresarial: (En el caso de que se trate de un grupo empresarial con numerosas empresas, se podrá adjuntar un listado a la presente declaración)	☐ No pertenece a ningún grupo empresarial ☐ Pertenece al siguiente grupo empresarial: Dicho grupo, en los términos establecidos en el artículo 42.1. del Código de Comercio, está compuesto por las siguientes empresas: - - -

BLOQUE 3: DATOS DE CONTACTO DEL LICITADOR A EFECTO DE NOTIFICACIONES	
Persona de contacto	
Dirección de correo electrónico:	

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet (València)

T 96 253 02 00
F 96 299 35 33

ajuntament@carlet.es
www.carlet.es





Ajuntament de Carlet

Teléfono de contacto:

BLOQUE 4: PROHIBICIONES PARA CONTRATAR	
En relación con las prohibiciones o incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público	☐ El licitador NO está incurso en prohibición para contratar ☐ El licitador SI está incurso en prohibición para contratar
Si el licitador ha respondido que sí está incurso en prohibición para contratar, tiene que indicar la circunstancia por la que está incurso y las medidas correctivas adoptadas en su caso.	a) Circunstancia por la que está incurso en prohibición de contratar: b) Medidas correctivas adoptadas en su caso:

BLOQUE 5: REGISTRO DE LICITADORES	
¿Está el licitador inscrito en algún registro de licitadores?	☐ Sí ☐ No
Si el licitador ha respondido que sí está inscrito en algún registro de licitadores, tiene que indicar el nombre de la lista o certificado y el nº de inscripción o certificado pertinente, así como las referencias en que se basa la inscripción o certificación y en su caso la clasificación obtenida en la lista oficial.	a) Nombre de la lista o certificado: b) Nº de inscripción o certificado pertinente: c) Referencias en que se basa la inscripción o certificación: d) Clasificación obtenida en la lista oficial:
En caso de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro Oficial de Contratistas de la CAE (ROC), tendrá que indicar la información necesaria para que el órgano de contratación pueda acceder directamente al certificado.	a). Dirección de internet: b) Datos de Identificación:
¿Han sido alterados en alguna de las circunstancias los datos de la empresa que constan en el certificado del Registro de Licitadores?	☐ Sí ☐ No
En el caso de haber indicado SI en la	a) Datos que han sufrido variación:





Ajuntament de Carlet

pregunta anterior, tendrá que indicar qué datos han sufrido variación respecto al contenido del certificado del registro y acreditar dicha variación mediante los documentos que adjunte a esta declaración.	b). Documentación justificativa que se adjunta:
--	---

BLOQUE 6: PARTICIPACIÓN CON OTRAS ENTIDADES	
¿Participa en esta licitación solo o con otras entidades?	☐ En solitario, sin otras entidades ☐ Bajo el compromiso formal de constituirse en UTE
En el caso de que dos o más empresas se presenten bajo el compromiso formal de constituirse en UTE, se tiene que indicar el nombre de las demás entidades. (Se deberá presentar una Declaración Responsable cumplimentada y firmada conforme a este anexo por cada una de las empresas indicadas)	Nombre de las entidades: Porcentaje de participación de las entidades en la UTE:

BLOQUE 7: CAPACIDAD DE OBRAR, SOLVENCIA Y ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS	
¿Cumple el licitador con los requisitos de capacidad de obrar y representación precisos para participar en la presente licitación?	☐ Sí ☐ No
¿Cumple el licitador con los requisitos de solvencia económica y financiera recogidos en el apartado 20 del cuadro resumen del PCPA?	☐ Sí, solo con solvencia del licitador ☐ Sí, basándose en la solvencia de otras entidades ☐ No (en el caso marcar NO, indique la fecha de creación de la empresa o de inicio de las actividades:)
En el caso de haber marcado la opción "sí, basándose en la solvencia de otras entidades" en el punto anterior, el licitador deberá indicar la entidad y qué parte de la solvencia va a acreditar esta entidad. (El licitador deberá aportar su Declaración Responsable, así como una Declaración Responsable cumplimentada y firmada conforme a este anexo por cada una de las empresas a cuya capacidad recurra. Además, tendrá que adjuntar a esta declaración el compromiso con cada una	





Ajuntament de Carlet

de ellas)	
¿Cumple el licitador con los requisitos de solvencia técnica y profesional recogidos en el apartado 21 del cuadro resumen del PCPA?	☐ Sí, solo con solvencia del licitador ☐ Sí, basándose en la solvencia de otras entidades ☐ No (en el caso marcar NO, indique la fecha de creación de la empresa o de inicio de las actividades:.....)
En el caso de haber marcado la opción "sí, basándose en la solvencia de otras entidades" en el punto anterior, el licitador deberá indicar la entidad y qué parte de la solvencia va a acreditar esta entidad. (El licitador deberá aportar su Declaración Responsable, así como una Declaración Responsable cumplimentada y firmada conforme a este anexo por cada una de las empresas a cuya capacidad recurra. Además, tendrá que adjuntar a esta declaración el compromiso con cada una de ellas)	
¿Cumple el licitador con los requisitos de adscripción de medios materiales y/o humanos que, en su caso, se hayan podido fijar en el apartado 24 del cuadro resumen del PCPA?	¿Cumple el licitador con los requisitos de adscripción de medios materiales y/o humanos que, en su caso, se hayan podido fijar en el apartado 24 del cuadro resumen del PCPA?
En el caso de haber marcado la opción "sí, basándose en los medios de otras entidades" en el punto anterior, el licitador deberá indicar la entidad y qué parte de la adscripción de medios va a acreditar esta entidad. (El licitador deberá aportar su Declaración Responsable, así como una Declaración Responsable cumplimentada y firmada conforme a este anexo por cada una de las empresas a cuya capacidad recurra. Además, tendrá que adjuntar a esta declaración el compromiso con cada una de ellas)	





Ajuntament de Carlet

En el caso de que la documentación acreditativa de la capacidad de obrar, solvencia o adscripción de medios, o parte de ella, esté accesible y pueda consultarse de forma gratuita, tendrá que indicar la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, y resto de la información necesaria para el acceso a los documentos) para que el órgano de contratación tenga la posibilidad de obtener directamente los documentos justificativos de que se trate.

BLOQUE 8: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS

¿Tiene el licitador intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?

☐ Sí

☐ No

En caso de indicar que Sí, tendrá que enumerar los subcontratistas previstos (nombre o perfil empresarial) y el % total de subcontratación.

a). Nombre o perfil empresarial de los subcontratistas:

b) % total de subcontratación:

¿El licitador va a acreditar la solvencia y/o la adscripción de medios humanos o materiales necesarios para celebrar el contrato con medios de sus subcontratistas?

(En caso afirmativo, el licitador deberá aportar su Declaración Responsable, así como una Declaración Responsable cumplimentada y firmada conforme a este anexo por cada una de las empresas a cuya capacidad recurra. Además, tendrá que adjuntar a esta declaración el compromiso con cada una de ellas)

¿Se encuentra el licitador al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad Valenciana y, si las tiene, están garantizadas?

En el caso de indicar que Sí, deberá indicar la entidad y qué parte de la solvencia y/o adscripción de medios va a acreditar esta entidad.

BLOQUE 9: PAGO DE IMPUESTOS Y/O COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL





Ajuntament de Carlet

¿Se encuentra el licitador al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad Valenciana y, si las tiene, están garantizadas?	☐ SI ☐ NO
---	--

DECLARACIONES FINALES:

D./Dña., con DNI/NIE nº
actuando en nombre propio/ o en representación de la empresa
....., con NIF nº y domicilio social
....., en calidad de
....., según poder otorgado ante el notario de
....., D./Dña., con fecha
..... y número de protocolo, **EXPONE:**

- Que la información aportada en el presente documento, así como los documentos que el licitador facilite al AYUNTAMIENTO DE CARLET, a fin de tomar parte en la licitación, es exacta y veraz, con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

- Que el licitador, en el supuesto de que la suya resultara la mejor oferta o en cualquier otro caso cuando se le solicite de modo expreso, pondrá a disposición del AYUNTAMIENTO DE CARLET a su requerimiento, los requisitos de capacidad de obrar, representación, solvencia y adscripción de medios para apreciar su concurrencia de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Para ello, aportará los certificados y otros tipos de pruebas documentales cuando se le solicite, salvo en el caso de que, habiendo facilitado el licitador la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, y resto de la información necesaria para el acceso a los documentos) el AYUNTAMIENTO DE CARLET tenga la posibilidad de obtener, por su cuenta, los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional, Plataforma de Intermediación de Datos (PID) o de cualquier Estado miembro de la Unión Europea que pueda consultarse de forma gratuita, el licitador autoriza al AYUNTAMIENTO DE CARLET a obtener la documentación previa a la formalización del contrato.

En el caso de que alguno/s del/los documento/s relacionados, a continuación, no se encontrara/n en la citada plataforma, el Ayuntamiento requerirá al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación de la adjudicación, lo/s presente, para que ostente tal condición.

- Que el licitador, sea una empresa española o extranjera, acepta someterse a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.





Ajuntament de Carlet

Instrucciones para la cumplimentación del modelo.

(1) Los ciudadanos o empresas españolas deberán indicar su NIF; los ciudadanos no españoles residentes en España, el NIE; las empresas pertenecientes a algún Estado miembro de la UE, NIF-IVA o NIF Intracomunitario o, en su caso, el número DUNS; las empresas extranjeras de algún Estado no perteneciente a la UE deberán aportar el número DUNS.

(2) Microempresa: empresa que cuente con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no exceda de 2 millones de euros.

Pequeña Empresa: empresa que cuente con menos de 50 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no exceda de 10 millones de euros.

Mediana empresa: empresa que no es una microempresa ni una mediana empresa, que cuente con menos de 250 empleados y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.





Ajuntament de Carlet

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. _____, con DNI _____, en nombre propio o de la empresa que representa, con Número de Identificación Fiscal _____ y domicilio fiscal en _____, enterado/a del anuncio publicado en el perfil de contratante y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la adjudicación del **Contrato de suministro de licencia de uso de una aplicación informática para la gestión tributaria, recaudación e inspección, y los servicios de implantación, puesta en marcha y los servicios tecnológicos y profesionales para la explotación bajo el modelo Cloud del servicio de Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Carlet**, expte. nº 545/2021, se compromete a la ejecución del contrato, con estricta sujeción a los PCAP y PPT, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Manifiestar expresamente conocer el importe y el régimen de las obligaciones y penalidades en la ejecución contenidas en las cláusulas correspondientes del pliego de cláusulas económico administrativas.

Conocer y aceptar plenamente lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria.

Que en la elaboración de la oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con de cláusulas administrativas.

Que la licitadora cumple con todos los requisitos previos exigidos en el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para ser adjudicataria del contrato, en concreto:

- A) Que posee personalidad jurídica, y en su caso suficiente capacidad de representación.
- B) Que la licitadora cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica y con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- C) Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.





Ajuntament de Carlet

- D) Que la dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones o los avisos para la comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento a efectos de recibir las notificaciones electrónicas es

- E) Que se trata de empresa extranjera:

___Sí, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

___No.

- F) Que se encuentra dado/a de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, así como la vigencia del alta.

- G) Que en relación con la pertenencia o no de la licitadora a un grupo empresarial la empresa a la que representa (marque la que corresponda):

- No pertenece a un grupo empresarial ni se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Sí pertenece a un grupo empresarial ni se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

En caso de respuesta afirmativa (marcar la que corresponda):

- No concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes a un mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.
- Si concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes a un mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales, y en concreto con la empresa_____.

- H) En el caso de uniones temporales de empresas, se aportará una declaración responsable por cada miembro de la UTE y se incluirá el compromiso de constitución (Anexo V).

- I) Que la empresa a la que representa autoriza a que el Ayuntamiento de Carlet acceda a la información recogida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, en la agencia tributaria y en la recaudación municipal respecto de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y en la Seguridad Social





Ajuntament de Carlet

respecto de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones ante ésta, así como a la Plataforma de Intermediación de datos (PID).

- J) Que la oferta que se presenta garantiza, respecto del personal trabajador y procesos productivos empleados, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, en derecho español y de la Unión Europea, así como de las disposiciones de derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.
- K) Que se compromete al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en los presentes Pliegos, tanto en el momento de presentar la oferta como durante toda la ejecución del contrato.
- L) Que se compromete a disponer, adscribir y mantener durante la ejecución del contrato los medios personales y materiales exigidos tanto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares como en los de prescripciones técnicas.
- M) Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en la declaración, en caso de que sea propuesta como adjudicataria del contrato en los términos establecidos en los pliegos de cláusulas económico administrativas.





Ajuntament de Carlet

ANEXO V MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE

Don / Doña, con D.N.I. nº
.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa),
señalar las facultades de representación: administrador/a, apoderado/a...), con N.I.F. nº
..... y domicilio fiscal en la calle
de Código Postal

Y

Don / Doña, con D.N.I. nº
.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa),
señalar las facultades de representación: administrador/a, apoderado/a...), con N.I.F. nº
..... y domicilio fiscal en la calle
de Código Postal

DECLARAMOS:

Que asumimos el compromiso de constituírnos formalmente en Unión Temporal de Empresas, para ser adjudicatarios del **“Contrato de suministro de licencia de uso de una aplicación informática para la gestión tributaria, recaudación e inspección, y los servicios de implantación, puesta en marcha y los servicios tecnológicos y profesionales para la explotación bajo el modelo Cloud del servicio de Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Carlet”**, (Expte. nº 545/2021), con las participaciones respectivas de% y de % y que nombran representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D/Dª....., con domicilio a efecto de notificación para esta licitación en e email.....

Y como prueba de conformidad de esta DECLARACIÓN, lo firmamos en adede 20....

Fdo.

Fdo.





Ajuntament de Carlet

ANEXO VII MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D/Dña. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la licitación (Expte. nº 545/2021), del **“Contrato de suministro de licencia de uso de una aplicación informática para la gestión tributaria, recaudación e inspección, y los servicios de implantación, puesta en marcha y los servicios tecnológicos y profesionales para la explotación bajo el modelo Cloud del servicio de Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Carlet”**:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75.2 LCSP **SE COMPROMETE a:**

- Que la solvencia o medios que pone a disposición de la entidad _____ a favor de la entidad _____ son los siguientes (enumerarlos):

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Lugar y Fecha:

Firma del licitador

Firma de la otra entidad





Ajuntament de Carlet

ANEXO VIII MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
.....
..... NIF..... con domicilio (a efectos
de notificaciones y requerimientos)
en en la calle
..... C.P y
en su nombre (nombre y apellidos de las personas Apoderadas)
.....
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo
efectuado por, con
fecha

AVALA

a (nombre y apellidos o razón social de la entidad avalada)
.....
NIF en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que
impone/n la constitución de esta
garantía)
..... para
responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación
asumida por el garantizado)..... ante el
Ayuntamiento de Carlet por importe de euros: (en letra)
.....
..... (en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Carlet con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Carlet, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....

Lugar y fecha
Razón social de la entidad
Firma de las personas apoderadas





Ajuntament de Carlet

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

..... (en adelante, aseguradora), con domicilio en
....., calle de y
NIF..... debidamente representado por Don / Doña
con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo
efectuado por, con fecha

ASEGURA

A NIF..... ,
en concepto de tomadora del seguro, ante el Ayuntamiento de Carlet en adelante
asegurado, hasta el importe de Euros en los términos y
condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector
Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el **Contrato
de suministro de licencia de uso de una aplicación informática para la gestión
tributaria, recaudación e inspección, y los servicios de implantación, puesta en
marcha y los servicios tecnológicos y profesionales para la explotación bajo el
modelo Cloud del servicio de Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Carlet**,
en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones, penalidades y
demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones
administrativas precisadas frente a la asegurada.

La aseguradora declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos
exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las
Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho a
la aseguradora a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura de la
aseguradora suspendida, ni ésta liberada de su obligación, caso de que la asegurada
deba hacer efectiva la garantía.

La aseguradora no podrá oponer a la asegurada las excepciones que puedan
corresponderle contra la persona tomadora del seguro.

La aseguradora asume el compromiso de indemnizar a la asegurada al primer
requerimiento del Ayuntamiento de Carlet, en los términos establecidos la Ley de
Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de
Carlet autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley
9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación
complementaria.

En, a de de

Firma

Aseguradora





Ajuntament de Carlet

MODELO DE SOLICITUD DE RETENCIÓN EN EL PRECIO PARA CONSTITUIR GARANTÍA DEFINITIVA

El señor/a _____, con NIF núm. _____, en nombre propio / en representación de _____, con NIF número _____, domiciliada en _____, por su calidad de _____.

EXPONE:

Que siendo adjudicatario del **Contrato de suministro de licencia de uso de una aplicación informática para la gestión tributaria, recaudación e inspección, y los servicios de implantación, puesta en marcha y los servicios tecnológicos y profesionales para la explotación bajo el modelo Cloud del servicio de Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Carlet**, solicita que sea practicada la retención en el precio del contrato, como medio de constitución de la garantía definitiva, hasta el importe total del 5% de la cantidad _____ euros sobre el importe de la primera factura o, en caso de no ascender ésta a cuantía suficiente, de las siguientes.

En, a de de 2021.

Firma

La mercantil





Ajuntament de Carlet

Diligencia para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares que contiene 46 cláusulas y siete anexos ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía número 2195 de fecha 26/07/2021.

Carlet a la fecha de la firma

La Secretaria

Yolanda Duart Rosa

